JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2021**0**0077**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que el término de subsanación venció sin que se diera cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 26 de febrero de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

En atención a la solicitud de la parte actora de retiro de la demanda, enviada mediante correo del pasado 8 de marzo, no efectuar compensación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 49, hoy 26 de abril de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ca43c26af8e8073b1280fe1d9ab4f94e49683123631967a7b67a9af68b3c4ec
Documento generado en 23/04/2021 11:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR